

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
MUNICIPALIDAD DE CUENCA Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, CPCCS**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en adelante identificado como “El Consejo” legalmente representado por la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta; y por otra parte, la Municipalidad de Cuenca, en adelante identificada como “La Municipalidad”, legalmente representada por el ingeniero Marcelo Cabrera Palacios, en su calidad de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad de Cuenca; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales, conforme lo dispone el artículo 226 de la Constitución de la República.

1.2 Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”

1.3 Que, en éste Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1.4 Que, el Art. 3 de la Constitución de la República prescribe que el Estado garantizará sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

1.5 Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

1.6 Que, el Art. 1 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina de forma taxativa el objetivo de la ley que tiende a propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía.

1.7 Que, en el Título VI de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno de forma protagónica. El Art. 64 desarrolla la participación a nivel local. El Art. 67 reconoce la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la construcción del presupuesto participativo. El Art. 72 señala los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública. El Título IX desarrolla el tema del control social y establece las modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales.

1.8 Que, el Art 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, la participación ciudadana se erige como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo que se reviste de vital importancia la misma que debe ser ejercida en toda su plenitud en los territorios; esta función tiene un aditamento, a más de la participación ciudadana trae consigo el control social, la función es por tanto de participación ciudadana y control social.

1.9 Que, los mecanismos de planificación participativa constituyen el desarrollo territorial con visión de largo plazo de cada jurisdicción, acorde a sus propias realidades, lo cual guarda conexidad con el Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como los Arts. 12 y 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, destaca que las decisiones que se tomen en las instancias respectivas de participación deben ser acogidas por el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

1.10 Que, la participación de los ciudadanos/as ante el nuevo modelo de democracia participativa, hace necesaria desarrollar una cultura participativa, por lo que en los Arts. 39 y 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establecen mecanismos de formación a ciudadanas/os, servidores/as públicos y la difusión de los deberes y derechos. Este último, en concordancia con los Arts. 30 y 36 de la misma Ley, que determina como un deber, que las organizaciones sociales contribuyan a la construcción de la democracia y búsqueda del Buen Vivir, esto último considerado como el gran valor contenido en la Constitución de la República, al cual todas y todos debemos contribuir para alcanzarlo.

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

1.11 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una persona jurídica de derecho público, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, según el artículo 207 de la Constitución de la República.

1.12 Conforme lo establecido en el artículo 208 de la Constitución, constan entre sus atribuciones constitucionales las siguientes: 1.- Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2.- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veedurías ciudadanas y control social.

1.13 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una entidad que integra la Función de Transparencia y Control Social y entre las responsabilidades de la Función está el fomentar e incentivar la participación ciudadana; proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevenir y combatir la corrupción, de conformidad con el artículo 204, inciso segundo de la Constitución del Ecuador.

1.14 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina en su artículo 39 que *“Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social”*.

1.15 La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los números 4 y 5 del artículo 6 confieren al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las atribuciones de propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior; y, promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público.

1.16 El Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ordinal noveno del literal b) del artículo 14, establece como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, autorizar a su Presidente/a la suscripción de convenios de cooperación.

DE LA MUNICIPALIDADES DE CUENCA

1.17 La Municipalidad, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

1.18 La letra d, del artículo 54 del COOTAD, establece que entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la de implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

2.1 El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos para la democratización y transparencia de la gestión pública en los

territorios, implementando espacios y mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley, para garantizar el conocimiento y ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, transparencia y rendición de cuentas con la finalidad de promover la corresponsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES:

Las partes se comprometen a lo siguiente:

3.1 Facilitar la definición de políticas para promover prácticas transparentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y generar espacios permanentes de diálogo e interacción con la ciudadanía, que contribuyan a fortalecer los derechos de participación ciudadana.

3.2 Impulsar mecanismos de articulación entre ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de la Constitución, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Ley Orgánica de Transparencia y Libre Acceso a la Información.

3.3 Promover procesos sostenidos y permanentes de rendición de cuentas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con la participación de la ciudadanía.

3.4 Impulsar procesos de formación y capacitación inicial y continua y demás actividades que se relacionen con participación ciudadana y políticas de transparencia e intercambio de información de procesos formativos.

3.5 Promover la implementación y el fortalecimiento de las estructuras orgánicas al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que impulsen la participación ciudadana.

3.6 Crear, implementar y fortalecer los sistemas de participación ciudadana locales.

3.7 Desarrollar un sistema consensuado de indicadores que permita evaluar de manera continua los sistemas de participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en función del ejercicio ciudadano.

AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL LE CORRESPONDERÁ:

3.8 Desarrollar procesos de formación y capacitación para las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que contribuyan a la garantía y ejercicio pleno de los derechos de participación contemplados en la Constitución y las leyes, impulsando territorios participativos y transparentes.

3.9 Contribuir al desarrollo de mecanismos, metodologías y procedimientos que permitan a la ciudadanía el acceso a la información pública, promoviendo estrategias de promoción y difusión del derecho de acceso a la información y a la transparencia en los territorios.

3.10 Generar, implementar, monitorear y evaluar indicadores que permitan monitorear el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y su incidencia en los procesos de toma de decisiones en la gestión pública.

A LA MUNICIPALIDAD LE CORRESPONDERÁ:

3.11 Identificar y analizar las necesidades de asesoramiento técnico de La Municipalidad en participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y control social que les permita potenciar su rol en los derechos de participación.

3.12 Formular, planes de formación y capacitación para las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con especial énfasis en los equipos de participación para potencializar su gobierno autónomo descentralizado municipal, que le permita generar a su vez procesos de formación y capacitación a las organizaciones sociales y ciudadanía.

3.13 Contribuir a la implementación de mecanismos continuos y permanentes de rendición de cuenta y la gestión pública.

3.14 Garantizar la implementación de los equipos responsables de promover la participación ciudadana en la Municipalidad.

3.15 Monitorear los sistemas de participación de la Municipalidad.

CLÁUSULA CUARTA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN:

4.1 Para realizar la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio Marco, las instituciones firmantes designarán a sus delegados, para conformar un Comité Técnico, responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados a las máximas autoridades de cada institución sobre la ejecución del mismo.

4.2 Por parte del Consejo, los delegados para el Comité Técnico serán designados por su Presidenta, mientras que por la Municipalidad de Cuenca será la Dirección de Descentralización y Participación Rural y Urbana del GAD Municipal de Cuenca.

4.3 Las partes elaborarán planes bianuales de implementación, que se enmarcarán en convenios específicos, determinando las actividades, responsables y presupuesto de ser el caso.

CLÁUSULA QUINTA.- RECIPROCIDAD:

5.1 El Consejo y la Municipalidad se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

6.1 El plazo de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por las partes con cuarenta y cinco días (45) previos al vencimiento de su plazo, para lo cual los administradores de este Convenio Marco deberán presentar un informe de evaluación del mismo

6.2 Una vez vencido el plazo del Convenio Marco y si éste no se hubiere renovado, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Finiquito y Liquidación del Convenio Marco, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

7.1 El presente Convenio Marco terminará por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo,
- b. Por mutuo acuerdo,
- c. Por terminación unilateral por incumplimiento. En este caso, la parte afectada solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren necesarias; y, en caso que no se lleven a cabo, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con, por lo menos, treinta días de anticipación,
- d. Por terminación unilateral y en cualquier tiempo por causales plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para tal efecto, bastará con una comunicación escrita a la otra parte, debiendo realizarla dentro de los treinta días posteriores de producida la imposibilidad; y,
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

8.1 Los términos contenidos en este Convenio Marco o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales y técnicas, y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la suscripción de este compromiso.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN:

9.1 El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

10.1 El presente Convenio Marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad y viabilizarse a través de los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE GESTEN EN EL MARCO DEL CONVENIO:

11.1 Los resultados de este Convenio Marco deberán ser debidamente evaluados por las partes, quienes realizarán un manejo responsable de los productos procurando preservar los intereses de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1 En caso de suscitarse controversia en la aplicación del presente instrumento jurídico, las partes las resolverán de mutuo acuerdo, con la participación directa de sus máximas autoridades; en el evento de persistir el conflicto, las partes se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 del 04 de septiembre de 1997, específicamente en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

12.2 Las partes de manera expresa renuncian a la jurisdicción ordinaria y establecen su domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:

13.1 Por la naturaleza del presente Convenio Marco ninguna de la partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto al personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervienen en la suscripción del presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

14.1 Forman parte integrante del presente Convenio:

Copia de la Resolución de designación de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Copia del acta de posesión del Alcalde de la ciudad de Cuenca.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO MARCO:

15.1 Para la administración, control y seguimiento del presente Convenio Marco las partes designarán a un administrador del contrato, notificándose mutuamente de su elección.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.-

16.1 Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Dirección: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario.
PBX (593-2) 3957210.
E-mail: comunicacion@cpccs.gob.ec
Web: <http://www.cpccs.gob.ec>
Quito - Ecuador

Municipalidad de Cuenca

Dirección: Bolívar 7-67 y Borrero.
Teléfono: (593-7) 2845499.
Web: <http://www.cuenca.gob.ec>
Cuenca - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

16.1 En ejercicio de sus facultades y en la calidad que comparecen, las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Cuenca a los 3 días del mes de noviembre. del 2015.


Lda. Raquel González Lastre.
PRESIDENTA DEL CPCCS.


Ing. Marcelo Cabrera Palacios.
ALCALDE DE CUENCA.